



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

Visto el expediente instruido a instancia de don José La Calle Zuasti, vecino de Trujillo, propietario de la finca denominada «LA CANCHERA», sita en el término municipal de dicha ciudad y terrenos conocidos por «EL BERROCAL», solicitando sea vedada una extensión aproximada de 54-51-09 hectáreas de referida finca, y habiéndose cumplido en la tramitación de citado expediente con todos los requisitos que determina la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, este Gobierno, ha acordada declarar VEDADO DE CAZA, la finca de referencia en la extensión indicada.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 17 de Mayo de 1950.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1900

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 136, correspondiente al día 16 de Mayo de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 20 de Abril de 1950 por la que se aprueba la instrucción que deberá observarse en la celebración de los concursos para la concesión de servicios públicos regulares de transporte mecánico por carretera.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección General acerca de las instrucciones que deberán observarse en la celebración de los concursos para la concesión de servicios públicos regulares de transportes mecánicos por carretera,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los concursos para el otorgamiento de las concesiones de servicios públicos regulares de trans-

porte mecánico por carretera se celebrarán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de Diciembre 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 de Diciembre de 1949 y con los derechos de tanteo que, por su orden de preferencia, figurarán en el pliego de bases del concurso, en aplicación de lo establecido sobre el particular en los citados Reglamentos y en la Orden Ministerial de 29 de Diciembre de 1949.

2.º El concurso versará sobre el proyecto que, después de sometido a información pública y previo informe del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, haya sido aceptado a este fin por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, la que redactará el correspondiente pliego de base.

3.º No se anunciará el concurso hasta que el peticionario, autor del proyecto a que se refiere el apartado anterior, haya aceptado el pliego de bases y depositado en la Caja General de Depósitos, a disposición del Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, la fianza provisional, señalada en el último párrafo del art. 13 del Reglamento de Ordenación de Transportes.

4.º A partir de la fecha en que el peticionario haya recibido el pliego de bases, dispondrá de un plazo de quince días naturales para manifestar su aceptación, acompañando el resguardo que acredite el depósito de la fianza provisional o para formular reparos a dicho pliego.

Si transcurrido dicho plazo no hubiera procedido en una u otra forma, se entenderá que retira su proposición y, por consiguiente, no se anunciará el concurso, anulándose todo lo actuado desde la presentación de la instancia y proyecto.

5.º Recibido, dentro del plazo que marca el apartado anterior, escrito de reparos sobre el pliego de bases, la Dirección General resolverá si procede mantenerlas o modificarlas, y concederá nuevo plazo, de quince días naturales para que el peticionario comunique si acepta el pliego mantenido o modificado. La no aceptación expresa o la no constitución de la fianza provisional dentro de dicho plazo determinarán la no celebración del concurso, con las consecuencias expresadas para tal caso en el apartado anterior.

6.º Una vez anunciado el concurso, durante el plazo que al efecto se señale, padrán examinarse la Memoria y planos del proyecto y el pliego de bases en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas y en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera (Sección de Tranvías y Transportes por Carretera), y presentarse en esta última proposiciones en competencia, en la forma y con los requisitos que señalan los dos últimos párrafos del artículo 13 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949.

Dichas proposiciones se presentarán en sobre cerrado a satisfacción del que los presente y firmado por el concursante, y en él se hará constar la denominación de la línea objeto del concurso y que se entrega intacto o las circunstancias que para garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

En el Registro de entrada de la precitada Sección se anotará el día y hora de la presentación señalando a cada pliego un número de orden y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza que deberá acompañarlo. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con las condiciones anunciadas, sin necesidad de consignar para ello nueva fianza.

7.º Los documentos que bajo el mencionado sobre deberán presentarse, son los siguientes:

a) Los necesarios para acreditar la nacionalidad española del concursante, y cuando se trate de entidades, los que justifiquen la capacidad legal de los mismos en relación al fin perseguido, así como la personalidad del firmante de la proposición para actuar en nombre de la entidad concursante.

b) El escrito que contenga la proposición, señalando clara y concretamente las mejoras ofrecidas sobre la proposición objeto del concurso, así como la aceptación expresa de su pliego de bases.

c) El estudio económico redactado en la forma prevenida en el artículo 10 del Reglamento antes mencionado, en el que se justificarán las mejoras ofrecidas.

8.º La apertura de pliegos se efectuará con arreglo a lo dispuesto en artículo 14 del Reglamento en el día, hora y local señalados en el anuncio del concurso, procediéndose en la siguiente forma:

1.º Lectura del anuncio del con-

curso, de esta instrucción y del pliego de bases.

2.º Lectura del certificado expedido por el Registro de la Sección de Tranvías y Transportes por Carretera, conteniendo por su orden de presentación, la relación de las proposiciones registradas, con el nombre de quien las haya formulado y el día y hora de su presentación.

3.º Confrontación de la relación mencionada con el número y rotulación de los sobres que se van a abrir.

4.º Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores o sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezca o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

5.º Apertura de pliegos por el orden de su presentación, examen de suficiencia de los documentos que contengan y declaración de que las correspondientes proposiciones quedan admitidas o rechazadas.

6.º Cada uno de los concursantes que por sí o mediante representación asistan al acto podrá formular breve y concretamente las observaciones que desee hacer constar en el acta; a continuación y en la misma forma, expondrán las suyas los representantes de las Empresas con derecho de tanteo reconocido que oportunamente hubieran manifestado su propósito de ejercerlo.

9.º Terminada la apertura de pliegos en la forma prescrita en el apartado anterior, se extenderá acta final de todo, autorizada por el Notario que intervenga.

10. El concurso se resolverá en la forma y con la tramitación prescrita en los artículos 15, 16 y 18 del Reglamento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1950.— F.-LADREDA.

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. 1885

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio

de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 701-C por la que se



dan normas para la tramitación de expedientes derivados de la aplicación de la Circular 701, con motivo de la libertad de algunos productos.

Existiendo alguna confusión sobre la forma legal de tramitar los expedientes seguidos, por los organismos competentes, al amparo de las normas de la Circular 701, con motivo de haberse decretado la libertad de algunos productos, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Los expedientes iniciados con anterioridad a la declaración de libertad de un determinado producto o que se incoe después de haberse acordado dicha libertad con motivo de la infracción realizada por hechos acaecidos durante el período de intervención, seguirán instruyéndose al amparo de las normas contenidas en la Circular 701, acordando la sanción a que hubiera lugar, pero supeditado su cumplimiento, si se tratase de retirada de cupos, a hacerla ejecutiva en el momento en que la intervención se llegase a acordar de nuevo.

Art. 2.º Aquellos expedientes ya resueltos, en los que hubiese recaído resolución de retirada de cupos, con carácter temporal o definitivo, será contabilizado el tiempo que estuvo la industria mencionada para que, en caso de que se decretase de nuevo la intervención, volviese la industria a la situación en que se encontraba al declararse la libertad, hasta el cumplimiento total de la sanción.

Art. 3.º Las infracciones cometidas durante la época en que ya estuviese decretada la libertad del producto, no podrá acordarse la retirada de cupos y procede que el expediente sea tramitado de acuerdo con la Circular 467, o sea remitido a la Fiscalía de Tasas, si procediese.

Art. 4.º Tanto en los expedientes tramitados por hechos realizados en la época de libertad, como durante la intervención, procede la aplicación de la clausura provisional, si a ello hubiera lugar, manteniéndose por tanto en todo su vigor las normas de la Circular 701 que regulan citadas cláusulas.

Madrid, 11 de Mayo de 1950.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Director Técnico de Abastecimientos, Delegado Nacional del Trigo, Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Comisarios de Recursos y Jefes Provinciales del Trigo.

1886

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7469.—«Maisum»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Joaquín Otero Goyanes y otros, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño, en el tér-

mino municipal de Logrosán, paraje Antevilla, Santa Ana y otros, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería que coincide con la estaca número 4 de la Concesión «Número nueve», número 6.008. Desde dicho punto de partida se medirán 400 metros al N., 14º 20'O.; de 1.ª a 2.ª, 200 metros al E., 14º 20'N.; de 2.ª a 3.ª, 200 metros al N., 14º 20'O.; de 3.ª a 4.ª, 300 metros al O., 14º 20'S.; de 4.ª a 5.ª, 200 metros al S., 14º 20'E.; de 5.ª a 6.ª, 200 metros al O., 14º 20'S.; de 6.ª a 7.ª, 300 metros al S., 14º 20'E.; de 7.ª a 8.ª, 200 metros al E., 14º 20'N.; de 8.ª a 9.ª, 200 metros al S., 14º 20'E.; de 9.ª a 10.ª, 400 metros al E., 14º 20'N.; de 10.ª a 11.ª, 100 metros al N., 14º 20'O., y de 11.ª a punto de partida 300 metros al O., 14º 20'S.; cerrando de esta forma el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicada este anuncio.

Badajoz, 15 de Mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1883

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Provincia de Cáceres—Zona de Alcántara—Término municipal de Zarza la Mayor

Concepto: Cánón de Minas Industrial.—Presupuesto de 1950

Don Telesforo Godoy Vinagre, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan por los débitos del año 1949 de descubierto, por el concepto y presupuesto expresado, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Ignorándose hoy el paradero actual de los deudores en este expediente, así como en esta localidad exista persona alguna que los represente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiéraseles por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante legal, con la advertencia de que si no lo efectuaran en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.

Números, nombres y apellidos de los deudores, pesetas y céntimos

14|15.—Don Urbano Gil Díaz 624'45 pesetas.

15|16.—El mismo, 374'67.

13|14.—El mismo, 122'18.

12|13.—Don Juan Pereira González, 244'45.

11|12.—El mismo, 123'18.

10|11.—Don Pereira y Compañía, S. L., 185'89.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dictado en la anterior Providencia.

Zarza la Mayor, 5 de Mayo de 1950.—El Recaudador Auxiliar, Telesforo Godoy.

1906

Juzgados

CÁCERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez municipal de Cáceres

Por el presente se emplaza a los desconocidos herederos de Don Francisco Pavón Rino y de su esposa doña Isabel Casares Mordillo, para que en el improrrogable plazo de seis días, y en la forma establecida por la norma 5.ª de la base 10 de la Ley de 19 de Julio de 1944, contesten la demanda en su contra formulada por doña Isabel Brias Casares, sobre resolución de contrato del piso bajo de la casa número 12 de la calle Valdés, de esta ciudad, apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho plazo serán declarados en rebeldía, se advierte a dichos herederos que las copias de la demanda y documentos a ellas acompañados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Dado en Cáceres, 10 de Mayo de 1950.—El Juez municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, Angel Alvarez.

(45 pstas.)

1034

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación de infrascrito Secretario instruyo con el número 38, del año 1950, sobre hurto de un mulo, propiedad de Evelio Corcho Domínguez, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un mulo, de nueve años, pelo negro, herrado de las cuatro extremidades, pelos blancos en costillar izquierdo, con hierro de la Sociedad Ganadera, en anca derecha.

Dado en Coria, 19 de Mayo de 1950.—Doy fe. Miguel Vegas.—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza.

1901

ALCANTARA

Edicto

Don Antonio Agúndez Fernández, Juez de Instrucción de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente se cita a quien se crea dueño de un cerdo, de unos seis a siete meses, de cuatro arrobas de peso, para que en el plazo de quince días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, al objeto de recibirle declaración y justificar la preexisten-

cia, así como hacerle el ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y que de no comparecer se entenderá hecho por el presente.

Igualmente se cita para que comparezcan en el mismo plazo para recibirles declaración testifical, a las gitanas Josefa Silva Vázquez, de 35 años de edad, Teresa Montaña Silva, de 30 años y Adela Torosio Fernández, de 19 años, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 33, del corriente año, por el delito de hurto de un cerdo.

Dado en Alcántara, 16 de Mayo de 1950.—Doy fe.—Antonio Agúndez.—Martín Medina.

1908

Alcaldías

FRESNEDOSO DE IBOR

Edicto

Don Jerónimo Ramiro Ruiz, Alcalde constitucional de Fresnedoso de Ibor, provincia de Cáceres.

Hago saber: Que a instancia de Severa Vega Porras, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas del mozo Juan C. Curiel Vega, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de José Curiel Muñoz, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Celestino y de Luisa, nació en Fresnedoso de Ibor, provincia de Cáceres, el día 15 de Agosto de 1886, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 63 años, su estado era el de casado y de oficio labrador, al ausentarse hace 20 años del pueblo de Fresnedoso de Ibor, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado José Curiel Muñoz, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Fresnedoso de Ibor a 11 de Mayo de 1950.—El Alcalde, Jerónimo Ramiro.

1890

ROBLEDILLO DE GATA

Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2.º, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1949, con todos los justificantes, cuya exposición será de quince días, y durante el plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Robledillo de Gata, 13 de Mayo de 1950.—El Alcalde, Por poder, T. Rodríguez.

1888